

# Reforma Ley para Aranceles Consulares

DECRETO No. 861

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades y con fundamento del Art. 23  
del Decreto No. 388 del 2 de mayo de 1980,

*Hace saber al pueblo nicaragüense:*

UNICO: Que aprueba las Reformas hechas por el Consejo de Estado en Sesión Ordinaria No. 23 del veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y uno a la "Ley para Aranceles Consulares", el que ya reformado íntegra y literalmente se leerá así:

«Art. 1º.—Refórmense los numerales 1, 2, 3 y 4 y se adiciona uno nuevo, de Actos Administrativos y Diversos del Decreto No. 351 del 24 de marzo de 1980, que se leerá así:

- |   |            |
|---|------------|
| 1) Por Pasaporte . . . . .                                    | US\$ 60.00 |
| 2) Por Revalidación . . . . .                                 | " 30.00    |
| 3) Por Documento Provisional . . . . .                        | " 15.00    |
| 4) Formulario de Solicitud para Visa<br>y Pasaporte . . . . . | " 1.00     |
| 5) Por Visa . . . . .   | " 10.00    |

El resto de los numerales, se numerarán sucesivamente.

Art. 2º.—El presente Decreto entrará en vigencia desde su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial».

Es conforme. POR TANTO: Téngase como Ley de la República. Ejecútese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. "Año de la Defensa y la Producción".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. *Sergio Ramírez Mercado.* - *Daniel Ortega Saavedra.* - *Rafael Córdova Rivas.*